



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN PIURA"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20604676372, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 1645, distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Sr. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS**, identificado con DNI N° 07797299, designado por Resolución Ministerial N° 0193-2021-MTC/01, que en adelante se le denominará "**EL PRONATEL**"; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421 y con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Sr. SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado por Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, que en adelante se le denominará "**EL GORE PIURA**"; en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TC, declara de necesidad pública el desarrollo de las Telecomunicaciones como instrumento de pacificación y afianzamiento de la conciencia nacional, para cuyo fin se requiere captar inversiones privadas, tanto nacionales como extranjeras; asimismo, el artículo 2 de la citada norma, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia; mientras que su fomento, administración y control le corresponde al Estado.

El artículo 12 del mencionado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los operadores de servicios de portadores en general (es decir aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para el transporte de señales que permitan la prestación de servicios finales, de difusión y valor añadido), de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social.

La Ley N° 28900 otorga al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, disponiendo que dicho fondo está destinado para acceder en el territorio nacional a la provisión de un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

- 1.2. La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, tiene por objeto impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, entendida ésta última como la conectividad de transmisión de datos, principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad.

Las redes regionales (entendidas como las redes de alta capacidad que integran principalmente capitales de distrito, para posibilitar la conectividad de Banda Ancha y su masificación en el territorio nacional), así como las redes de acceso (entendidas como las redes financiadas por el Estado, mediante las cuales se proveen servicios públicos de telecomunicaciones, principalmente servicios de Internet de Banda Ancha a usuarios finales), podrán ser financiadas con recursos del FITEL (ahora el PRONATEL), conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 7.4 de la Ley N° 29904, y los artículos 23-A y 23-B





del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904. Modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-MTC.

Los Gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de proyectos para el despliegue de estas redes, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.4 de la Ley N° 29904, concordando con el artículo 15. Numeral 15.1 del Reglamento de dicha ley.



1.3

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo artículo 7 establece como una de la funciones del PRONATEL, la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.



La Sexta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, señala que el PRONATEL resguardará la intangibilidad y gestión de los fondos del FITEL, conforme lo establece su Ley N° 28900 y su Reglamento; mientras que de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL, desde la aprobación del Manual de Operaciones de ésta última (lo cual se dio con la emisión de la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC.01). Cabe precisar que con fecha 09 de junio de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 que aprobó el nuevo Manual de Operaciones del PRONATEL.

El FITEL ha formulado el **Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura”**, con Código Único de Inversiones N° 2250179, en adelante **“EL PROYECTO”**, el mismo que ha sido declarado viable con fecha 24 de julio de 2014.

El PROYECTO tiene como objetivo proveer conectividad a través del servicio de acceso a Internet e Intranet, atendiendo las necesidades de comunicaciones en localidades que cuentan con locales escolares, establecimientos de salud o comisarías, ubicadas en el Departamento de Piura.



1.6

El PROYECTO fue encargado a PROINVERSIÓN para su adjudicación, resultando ganador Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L, suscribiéndose el respectivo Contrato de Financiamiento el 28 de diciembre de 2015, entre el FITEL, ahora el PRONATEL, y la aludida empresa.

Con fecha 24 de Abril del 2019, debido a incumplimientos de la empresa Redes Andinas de Comunicaciones S.R.L, se resolvió el Contrato de Financiamiento del PROYECTO.

1.7

El PROYECTO será implementado mediante dos mecanismos de contratación:

- La Fase de Ejecución del PROYECTO podrá regirse por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento o por la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno, al amparo del artículo 4 de la Ley N° 28900, modificado por el Decreto Legislativo N° 1480. A la empresa que resulte ganadora, en adelante se le denominará **“EL CONTRATADO”**, con quien se suscribirá **“EL CONTRATO”**.

Entiéndase como Fase de Ejecución la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, concluyendo con la conformidad del CONTRATO. EL PRONATEL viene reformulando el PROYECTO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



considerando en el diseño una infraestructura la cual será dimensionada para soportar la capacidad mínima de 100 Mbps (Ancho de Banda), dada a las circunstancias en la que nos encontramos y debe de ser escalable en el tiempo.

Cabe precisar que, el aumento en el ancho de banda de la red influirá directamente en los costos de capex y opex del proyecto, lo cual estará sujeto a la aprobación presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas.

- ii) La Fase de Funcionamiento del PROYECTO será adjudicada a una empresa a la que en adelante se le denominará **"EL ADJUDICATARIO"**, con quien se suscribirá **"EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO"**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23-A.2 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-MTC.

Entiéndase como Fase de Funcionamiento a la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión, concluyendo con la culminación de la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 2.2 Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Decreto Legislativo N° 1432.
- 2.5 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto a sus normas vigentes.
- 2.6 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1480.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900.
- 2.8 Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 2.10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1362 – Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.12 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 428-2018-GRP-CR, de fecha 22 de octubre de 2018.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

Los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, establecen como objetivo del PRONATEL la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de Infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, y en coordinación con las entidades



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



3.2

públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen y como ámbito de intervención el territorio nacional, especialmente en áreas rurales y lugares de preferente interés social. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece, mediante Resolución Ministerial, los lugares considerados de preferente interés social.

El GORE PIURA es un órgano de gobierno regional con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizado el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Establecer las condiciones, lineamientos y compromisos que deberán cumplir el PRONATEL y el GORE PIURA, para facilitar las fases de ejecución y funcionamiento del PROYECTO; a efectos de contribuir a su sostenibilidad, garantizar su continuidad en el tiempo y su aprovechamiento para el beneficio de la población de las localidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL PRONATEL se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Culminar el proceso de modificación del PROYECTO para su convocatoria.
- 5.1.2 Implementar la Fase de Ejecución del PROYECTO, en el marco del CONTRATO que se suscriba con el CONTRATADO.
- 5.1.3 En coordinación con la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del GORE PIURA, presentar a la población en general al CONTRATADO que implementará la Fase de Ejecución del PROYECTO.
- 5.1.4 Promover la continua colaboración y coordinación entre el GORE PIURA y el CONTRATADO, a fin que se cumplan las obligaciones establecidas en el CONTRATO.
- 5.1.5 Transferir en propiedad al GORE PIURA el equipamiento tecnológico, licencias del software instalado e infraestructura para las instituciones públicas beneficiarias (locales escolares y establecimientos de salud), detallados en el PROYECTO, conforme a las normas legales vigentes. En tal sentido, el GORE PIURA asumirá las labores para el mantenimiento preventivo y correctivo, en caso no se cuente con garantía, de los equipos de cómputo; así como la reposición sólo en caso corresponda. El PRONATEL transferirá al GORE PIURA, las Licencias del software instalado (tanto del Sistema Operativo como de los Aplicativos y Utilitarios) en el equipamiento que contempla el PROYECTO.
- 5.1.6 Brindar asistencia técnica a solicitud del GORE PIURA, en el marco del PROYECTO, durante la fase de vigencia del presente Convenio Marco.
- 5.1.7 Apoyar al GORE PIURA en la implementación de proyectos complementarios de desarrollo social con una visión de promoción y despliegue de la cultura regional, cuyo componente de comunicación deberá ser soportado sobre la red implementada por el PROYECTO, con la finalidad de promover su sostenibilidad.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



Este compromiso no implica el financiamiento de los proyectos complementarios antes mencionados.

5.1.8 Verificar que el GORE PIURA cumpla con el pago mensual del servicio de acceso a internet e intranet en las instituciones públicas beneficiarias (locales escolares y establecimientos de salud), durante la Fase de Funcionamiento del PROYECTO. El PRONATEL comunicará al GORE PIURA la fecha de inicio de la Fase de Funcionamiento del PROYECTO.

5.1.9 En caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiera recursos exclusivamente para financiar los pagos del servicio de acceso a internet en las instituciones públicas beneficiarias (locales escolares y establecimientos de salud) establecidas en el PROYECTO, las partes suscribirán una Adenda al presente Convenio Marco.

5.1.10 Las velocidades y el pago mensual del servicio de acceso a internet e intranet se rigen por lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2018-CD/OSIPTEL, o la norma que lo modifique o sustituya. Cabe precisar que la velocidad vigente de acuerdo a la Resolución mencionada es de 2 a 40 Mbps.

5.1.11 El ancho de banda mínimo (Mbps) de carga y descarga de datos a utilizarse será definido por el GORE PIURA, al momento de suscribir el contrato, en función de sus necesidades y respetando los parámetros establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2018-CD-OSIPTEL, o en la norma que lo modifique o sustituya.

5.1.12 Implementar la Fase de Funcionamiento del PROYECTO, en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se suscriba con el ADJUDICATARIO.

5.2 El GORE PIURA se compromete a lo siguiente:

5.2.1 Acompañar el proceso de modificación del PROYECTO, brindando facilidades para la comunicación con los representantes de las localidades.

5.2.2 Brindar apoyo logístico para las labores de identificación de predios, con el financiamiento del PRONATEL.

5.2.3 Brindar apoyo logístico para las labores de sensibilización del PROYECTO.

5.2.4 Apoyar en las acciones de diálogo con los representantes de las localidades.

5.2.5 Brindar apoyo para la transferencia interestatal en caso de predios pertenecientes registrados a nombre del GORE PIURA.

5.2.6 Otorgar autorizaciones, licencias o permisos de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, en relación a la implementación del PROYECTO. Asimismo, cuando las autorizaciones necesarias sean a nivel de gobiernos locales, el GORE PIURA, a solicitud del PRONATEL o el CONTRATADO, se compromete a sensibilizar de manera directa a dichas autoridades sobre el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

5.2.7 Asumir y garantizar el pago del costo mensual del servicio de acceso a internet e intranet en las instituciones públicas beneficiarias (locales escolares y establecimientos de salud), durante la Fase de Funcionamiento del PROYECTO. El PRONATEL comunicará al GORE PIURA la fecha de inicio de la Fase de Funcionamiento del PROYECTO.



PERÚ

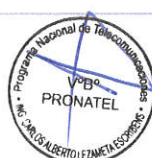
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



- 5.2.8 Utilizar los recursos que le sean transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, exclusivamente para financiar los pagos del servicio de acceso a internet en las instituciones públicas beneficiarias (locales escolares y establecimientos de salud) establecidas en el PROYECTO, para lo cual las partes suscribirán una Adenda al presente Convenio Marco.
- 5.2.9 Respecto al servicio de Internet que se contará en los locales escolares, este deberá contar con los respectivos filtros de protección al menor; adicionalmente cuando este servicio no esté siendo utilizado por la población estudiantil, se permitirá el acceso vía wifi a la población en General en los exteriores de los locales escolares. Para lo cual PRONATEL deberá de determinar si el acceso a internet de la población en general seguirá contando o no con filtros de protección al menor, implementando la logística necesaria para tal fin en caso sea necesario. Además, deberá definirse el horario de acceso a internet tanto para los estudiantes y población en general a fin de evitar la saturación del servicio.
- 5.2.10 En el marco del PROYECTO, aceptar la transferencia del equipamiento e infraestructura que le otorgue el PRONATEL para las instituciones públicas beneficiarias (locales escolares y establecimientos de salud), conforme a las normas legales vigentes.
- 5.2.11 Respecto al equipamiento e infraestructura que le otorgue el PRONATEL, en el marco del PROYECTO, asegurar los recursos presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento y operatividad.
- 5.2.12 Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento tecnológico e infraestructura que le otorgue el PRONATEL, en el marco del PROYECTO, con el objetivo de garantizar su óptimo funcionamiento. De requerirse reposiciones o rehabilitaciones, se realizarán en el marco del invierte.pe (durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO). Para lo cual PRONATEL deberá proporcionar el inventario del software (incluye Licencias de Software de los Sistemas Operativos, Aplicativos y Utilitarios de los Equipos de Cómputo) y hardware detallado correspondiente al equipamiento que proporcionará el PROYECTO, así como la fecha de vigencia de la garantía que posea cada equipo.
- 5.2.13 Implementar proyectos complementarios de desarrollo social con una visión de promoción y despliegue de la cultura regional, cuyo componente de comunicación deberá ser soportado sobre la red implementada por el PROYECTO, con la finalidad de promover su sostenibilidad.
- 5.2.14 A solicitud y en coordinación con el PRONATEL, apoyar en el seguimiento y verificación del cumplimiento de la ejecución física y la operatividad del PROYECTO.
- 5.2.15 Reportar incidencias de funcionalidad o quejas respecto al servicio brindado por el ADJUDICATARIO.
- 5.2.16 En caso el PROYECTO se superponga con áreas de conservación regional ubicadas en la Región Piura, el GORE PIURA a través del área de competencia ambiental, emitirá su opinión técnica en un plazo máximo de 7 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la comunicación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.
- 5.2.17 En caso el PROYECTO se superponga con áreas Naturales Protegidas (ANP) ubicadas en la Región Piura, el GORE PIURA a través del área de competencia ambiental, realizará la coordinación con los jefes zonales de cada ANP para promover la emisión de la opinión técnica correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación en la ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes acuerda designar un coordinador. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio Marco, las partes designan como coordinadores:

Por el PRONATEL:

Cargo: Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones
Teléfono: 615-7800 anexo 2817
Correo: lamoros@mtc.gob.pe

Por el GORE PIURA:

Cargo: Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
Teléfono: (073) 309515
Correo: lvegap@drtcp.gob.pe

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1 La vigencia del presente Convenio Marco se inicia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años, prorrogables automáticamente por sucesivos periodos de igual duración.
- 7.2 Los términos del presente Convenio Marco podrán ser modificados, previo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente, la misma que será parte integrante del citado convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por concluido el presente Convenio Marco antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 8.1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles, mediante carta notarial, donde se comunica la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 8.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Para lo cual deberá comunicarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que imposibilita el cumplimiento del convenio.





8.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.

8.5 En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual fue suscrito el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN LABORAL

Las Partes intervinientes acuerdan que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Marco se relaciona con la parte que lo contrató. En ese sentido, cada una de las partes asumirá responsabilidad por este concepto y en ningún caso el PRONATEL ni el GORE PIURA serán considerados entre sus contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

De no lograr una solución, los puntos controvertidos se someterán a arbitraje de derecho, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que corresponden.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la parte introductoria se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONVENIO

Para la suscripción del presente Convenio Marco se requerirá la autorización previa del Consejo Regional del GORE PIURA.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio Marco en duplicado, a los 13 días del mes de AGOSTO de 2021.



CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones

SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura

